

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Proceso	VERBAL-PERTENENCIA
Demandante	José Adrián Velilla Marín
Demandado	Juan Carlos González Mira y otros
Radicado	2021 00129
Asunto	Releva y nombra curador

La Dra. Natalia Andrea Acevedo Aristizabal fue nombrada como curadora ad-litem en auto proferido el 27 de octubre de 2023 (*archivo 98, C-1 del expediente digital*) y en esta oportunidad, la togada pone de presente el impedimento que le sobreviene para posesionarse como tal en el asunto aquí adelantado, como quiera que viene actuando como defensora de oficio en más de cinco procesos. (*archivo 98, C-1 del expediente digital*).

Por lo tanto y como quiera que se encuentra plenamente acreditado que la profesional del derecho actúa en calidad de curadora ad-litem en más de cinco procesos, se procede a su relevo, por cuanto se encuentra dentro de la causal señalada en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

En consecuencia, para que represente a la parte codemandada: ***Bertalina Del Socorro González Arboleda, Fabio Alfonso González Arboleda, Rosa María González Arboleda, Teresa De Jesús González Arboleda, María Del Carmen González Rojas, a los Herederos Indeterminados de Carmen Amelia González Arboleda, Orlando Antonio González Arboleda y de las Personas Indeterminadas que crean tener algún derecho sobre el bien pretendido en usucapión*** se dispone nombrar al siguiente abogado como curador ad-litem:

Dr. JOSE BERNARDO MOLINA BERMUDEZ con c.c. No. 70.555.541 y Tarjeta Profesional No. 44.663 del C.S. de la J., localizable en la carrera 51 No. 50-39, Oficina 608 de Medellín. Tel. 314 63 23 701. E-mail: jjabogados608@hotmail.com

Se advierte que el desempeño del togado en el cargo será en forma gratuita y de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (*art. 48, numeral 7º Ibidem*).

El designado deberá concurrir inmediatamente para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

La parte demandante deberá comunicar el nombramiento al curador designado en la forma indicada en el art. 49 del C.G.P., advirtiéndole de las consecuencias disciplinarias en caso de no concurrir para tomar posesión de su encargo sin justa causa, tal y como lo señala el art. 48, numeral 7º Ibídem.

Para el efecto, se allegará constancia de dicha comunicación.

6.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ**

**Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3550802323b6b47b4518262d6141068140b9c76e4ea98c7e51c2e40a238d9e4e**

Documento generado en 10/11/2023 02:28:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**